



2017-11461 N.I. 34549

4 cuadernos

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria que trata el art. 38G del C.P.-30 de abril de 2020-específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal y observar buena conducta; toda vez que:

- El 1 de abril de 2022, a las 11:30 horas, lo visitó el INPEC y no lo encontró en el domicilio de la carrera 18 No. 64-124 Casa 53 piso 2 del Barrio Balcón del Lago de municipio de Floridablanca, como lo informa en el Oficio del 19 de julio de 2022, la Dirección del CPAMS GIRÓN -folios 147 y 148.
- Se capturó el 6 de julio de 2022, fuera de su domicilio- en inmediaciones de la vía pública de la carrera 29 frente a la nomenclatura 11-16 del Barrio Arenales de Girón, con ocasión de la comisión de un nuevo delito, por el que se condenó por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, el 6 de octubre de 2022, por el delito de hurto calificado, la pena de 45 meses de prisión, en el radicado 2022-05398. -folios 151, y 160 a 164.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (**personal- en el CPMS BUCARAMANGA**) y a su defensor, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público al condenado **JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA**, a quien se le



informará sobre el lugar de ubicación. Al igual se le informará al condenado sobre el defensor que se le nombre y sus datos de ubicación

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Se le enviarán al condenado y al abogado para su conocimiento copia del presente auto, así como de los folios 115, 147, 148, 151, y 160 a 164.

Se solicitara al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, envíe la constancia de ejecutoria de la sentencia del 6 de octubre de 2002 -radicado 2022-05398- que se profirió en contra de JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

En tal sentido se declara que la privación de la libertad de **JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA**, en el presente proceso radicado 2017-11461 va del 5 de diciembre de 2017 captura en flagrancia al 6 de julio de 2022, cuando se capturó por el proceso radicado 2022-05398, por lo que estuvo privado de la libertad 55 meses 1 día de prisión, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de 6 meses 27 días de prisión, se tiene un descuento de pena de 61 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN. Así la pena pendiente por cumplir es de 38 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Solicítese a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, deje a disposición de este Despacho Judicial al condenado **JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA**, una vez recobre la libertad por el proceso radicado 2022-05398. Para su conocimiento envíese el folio 151 del expediente para que se actualice el **SISIPEC WEB** e infórmese lo que se dispuso en el párrafo anterior.

De otro lado incorpórese al expediente la información del Centro de Servicios Judiciales SPA de Bucaramanga, que por medio de correo electrónico del 6 de septiembre de 2022, allega proveído del Juzgado



Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga,
del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual rechaza la solicitud de
apertura de incidente de reparación integral incoada por la defensora de
las víctimas, por caducidad- folio 156-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

San Juan de Girón, julio 19 de 2022

DOCTOR (A)

JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER

ASUNTO: REPORTE DE NO CUMPLIMIENTO DE DOMICILIARIA

Informe novedad Prisión Domiciliaria

PPL RANGEL RENTERIA JOSEPH DUBAN C.C.: 1.102.391.306

RAD: 680016000159201711461

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de poner en su conocimiento el informe, suscrito por el funcionario DG. TOLOZA PEDRAZA MAURICIO, encargado de revista a prisiones y detenciones domiciliarias de CPAMS GIRÓN, donde informa que el día viernes 01/04/2022 siendo las 11:30 horas, al efectuar la instalación de dispositivo electrónico nuevo, el PPL RANGEL RENTERIA JOSEPH DUBAN no se encontraba en su lugar de domicilio, ubicado en la Carrera 18 # 64 – 124 casa 53 piso 2 del Barrio Balcón del Lago del municipio de Floridablanca. De la misma manera, se pudo constatar que el interno NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO, Se reitera que el PPL NO cuenta con permiso de trabajo, estudio u otra autorización del Juzgado para salir de su domicilio y se desconocen los motivos de su incumplimiento, ya que este jamás informó al establecimiento de algún cambio de domicilio o desplazamiento, incumpliendo así los compromisos pactados y adquiridos al momento de ser otorgada la prisión domiciliaria.

En ese orden de ideas y con el ánimo de tener actualizado en forma real el parte de PPL, en los que sí se puede verificar la permanencia en el domicilio asignado, se requiere que por parte de su despacho nos informe de alguna determinación tomada por el señor juez. Para poder interponer la respectiva denuncia por fuga de presos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Cartilla biográfica del PPL y reporte de visitas del aplicativo SISIEPEC.

Atentamente,



Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO
Director CPAMS GIRÓN

Revisó: DG. WILLIAN ANDRÉS ORTEGA- Asesor Jurídico Encargado CPAMS GIRÓN.
Proyectó: JUD. ALEJANDRA NÚÑEZ ESTRADA

421 - EPAMSGIR - AJUR

San Juan de Girón, 06 de abril de 2022

DOCTOR

JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO
DIRECTOR EPAMS GIRON

Asunto: Informe Novedad prisión domiciliaria

INTERNO	JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA ✓
RADICADO	680016000159201711461

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle que el día viernes 01/04/2022 siendo las 11:30 horas al efectuar la **INSTALACION DE DISPOSITIVO ELECTRONICO NUEVO** al interno **JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA NU # 986104** en la Carrera 18 # 64-124 Casa 53 piso 2 del Barrio Balcón del Lago del municipio de Floridablanca donde cumple con prisión domiciliaria y a quien le ha sido asignado Dispositivo de Vigilancia Electrónica para monitoreo permanente, **NO** se encontró en la vivienda asignada y se desconoce los motivos de su incumplimiento ya que este jamás informo al establecimiento de algún cambio de domicilio o desplazamiento, incumpliendo los compromisos pactados al momento de recibir el beneficio de prisión domiciliaria.

Rindo el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. TOLOZA PEDRAZA MAURICIO
ENCARGADO VISITAS DOMICILIARIAS

Reviso DG. Lara Santamaría Sergio
Elabora DG. Toloza Pedraza Mauricio
Con copia a la oficina Jurídica EPAMS GIRON

Km. 14 Vía Girón - Zapatoa-Vereda TE.
2347474 EXTE 421 11

Página 10 de 129
PA-DD-G01-F02 V01

Bucaramanga, 07 de julio de 2022

BOLETA DE DETENCIÓN No. 024

Señor Director

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO I N P E C- y/o ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN
CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA y/o ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON - VEREDA
PALOGORDO,
Ciudad.

REF.: Imposición MEDIDA ASEGURAMIENTO
Radicado: 68001 6000 159 2022 05398
Investigado: JOSEPH DUBAN, O, JOSEPH DUVAN RANGEL
RENTERÍA
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Por medio del presente se solicita mantener privado de la libertad y con las debidas medidas de seguridad en establecimiento de reclusión, a JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA, O, JOSEPH DUVAN RANGEL RENTERIA, identificado con cédula número 1.102.391.306, presunto autor a título de dolo del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ART. 239, 240 INC. 2º Y 241 NRAL 11 C.P., a quien en la fecha se le impuso Medida de Aseguramiento Privativa de la libertad, consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, al hallarse demostrados los presupuestos del artículo el artículo 310, 311 del C.P.P..

El acusado JOSEPH DUBAN RANGEL RENTERIA, O, JOSEPH DUVAN RANGEL RENTERIA, identificado con cédula número 1.102.391.306, fue capturado el 06 de julio de 2022.

La medida de aseguramiento se impone por el término de 1 año en aplicación de lo normado en los artículos 307 literal A numeral 1º del C.P.P..

Queda el imputado a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Cordialmente,


ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN
Juez

Constancia secretarial. Al Despacho del señor Juez, escrito del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, mediante el cual solicita información sobre los hechos que dieron lugar a la captura del procesado y sobre el sitio de reclusión del condenado.

De la misma que, verificadas las diligencias se advierte que los hechos ocurrieron el 6 de julio de 2022 a las 23:00 horas en inmediaciones de la vía pública de la carrera 29 frente a la nomenclatura 11-16 del barrio arenales, y se informó que el condenado fue trasladado a la Estación de Policía de Piedecuesta. Girón, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


Leidy Johanna Ortiz Rondón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

En virtud de la constancia secretarial que antecede, infórmesele al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, que los hechos que sustentaron el proceso penal de la referencia y, la privación de la libertad de Joseph Duban Rangel Rentería, acontecieron sobre las 23:00 horas del 6 de julio de 2022, en la vía pública de la carrera 29 frente a la nomenclatura 11-16 del barrio arenales de este municipio y, que según la última información obtenida, el condenado se encuentra recluso en la Estación de Policía del municipio de Piedecuesta.

Para tal efecto, remítase copia de la sentencia condenatoria en la que se incorporaron los hechos que motivaron el proceso penal en su contra.

Notifíquese y cúmplase

Héctor Paul Goyeneche Ortiz
Juez

Firmado Por:

Carrera 26 # 31 - 36 San Juan de Girón - Santander

WhatsApp 3112147090 / e-mail: j03prmpalsjgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRON

Girón, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Asunto.

Procede el Despacho a emitir sentencia condenatoria, en virtud de preacuerdo, contra Joseph Duban Rangel Rentería como autor del delito de hurto calificado y agravado.

2. Hechos.

La imputación fáctica respecto de la cual el procesado aceptó cargos, en virtud de la negociación, es la siguiente:

El 6 de julio de 2022, a las 23:00 horas, Joseph Duban Rangel Rentería se apoderó de la suma de \$900.000 de propiedad de Sergio Andrés Blanco Castellanos. Específicamente, el procesado aprovechó el momento en que la víctima se iba a bajar del taxi de placa SXD 729, en inmediaciones de la vía pública de la carrera 29 frente a la nomenclatura 11-16 del barrio arenales de este municipio y, procedió a intimidar a la misma con arma blanca para que le entregara el dinero y pertenencias; acto seguido, Blanco Castellanos salió de su vehículo para protegerse, momento en el que Rangel Rentería se ubicó en el asiento del conductor, pero al ser descubierto por vecinos del sector, emprendió la huida. El procesado fue capturado por los agentes de Policía en un bien inmueble cercano y a quien se le incautó la suma de \$500.000.

3. Individualización del acusado.

Joseph Duban Rangel Rentería identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.391.306 expedida Bucaramanga, sin alias o apodo conocido, nacido el 14 de septiembre de 1999 en Piedecuesta, hijo de Rubí Rentería y Luis Ernesto Rangel, de ocupación carpintero.

Características morfológicas: de 1.83 metros de estatura.

4. Antecedentes procesales.

4.1. El 7 de julio de 2022 ante el Juzgado Quince Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, en diligencias preliminares: (i) se legalizó la captura de Joseph Duban Rangel Rentería por situación de flagrancia; (ii) se formuló imputación como posible autor del delito de hurto calificado y agravado -artículo 239, 240 inc 2, 241 numeral 11 del Código Penal- cargos que no aceptó y; (iii) se le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión.

4.2 El 8 de agosto de 2022 se radicó escrito de acusación sin allanamiento a cargos y, por reparto, su conocimiento se asignó a este Juzgado. La audiencia de formulación de acusación

se fijó para el 22 de septiembre de 2022; sin embargo, previo a su instalación, se aprobó preacuerdo consistente en que el acusado aceptaba su responsabilidad como autor del delito de hurto calificado y agravado, a cambio de que la fiscalía, como único beneficio, retirara la circunstancia de agravación. Acto seguido, se corrió traslado del contenido del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

5. Consideraciones.

5.1. Competencia.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emitir sentencia condenatoria contra Joseph Duban Rangel Rentería como autor del delito de hurto calificado.

5.2. De los términos del preacuerdo

El artículo 352 del Código de Procedimiento Penal dispone que el fiscal y el procesado podrán realizar preacuerdos hasta antes de la instalación de juicio oral. Precisamente, en el asunto de trato, se informó que se procedió con el reintegro del incremento patrimonial de la ejecución de la conducta que permite dar cumplimiento al artículo 349 del C.P.P. y se acordó la aceptación de cargos de Joseph Duban Rangel Rentería como autor del delito de hurto calificado y agravado, a cambio de que se retirará la circunstancia de agravación contentiva en el numeral 11 del artículo 241 del código penal; negociación que, fue aprobada por este Despacho en virtud del numeral primero del artículo 350 del C.P.P.

De igual forma, se concluyó que la Fiscalía contaba con suficientes elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida para inferir la conducta de hurto calificado y agravado, así como desvirtuar la presunción de inocencia de Rangel Rentería, todo lo que, entonces, acompañó la manifestación de responsabilidad que se negoció.

5.3 Del delito de hurto calificado

Los artículos 239, y 240 del Código Penal establecen:

"ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. **La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO.

(...)

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas."

5.4. Dosificación punitiva.

Los artículos 239 y 240 inciso 2 Código Penal, establece para el delito de hurto calificado por el que se emite sentencia en virtud del preacuerdo, una pena de 8 a 16 años de prisión, o lo que es lo mismo, de 96 a 192 meses de prisión. No hay lugar a la disminución del contenido del artículo 268 siguiente; pues desde el traslado del escrito de acusación se informó que el procesado cuenta con antecedentes penales.

Entonces, se establece una pena de **96 a 192 meses de prisión**; pena que en cuartos (inciso 1 del artículo 61 del Código Penal) es la siguiente:

Cuarto mínimo	Cuartos medios	Cuarto máximo
De 96 meses a 120 meses de prisión	De 120 meses 1 día de prisión a 168 meses de prisión	De 168 meses 1 día de prisión a 192 meses de prisión.

Ahora, como quiera que se informó desde la formulación de la imputación, y se incorporó el escrito de acusación que contra Joseph Duban Rangel Rentería concurre solamente circunstancia de mayor punibilidad de que trata los numerales 19 y 20 del artículo 58 del C.P., se establecerá en el cuarto máximo, pues así establece el inciso 2 del artículo 61 de la misma norma.

Así las cosas, se impondrá una pena de 180 meses de prisión; pues, a criterio del Despacho, son dos las circunstancias de mayor punibilidad, esto es el uso de armas blancas durante la ejecución de la conducta y la existencia de sentencia condenatoria dentro de los últimos 60 meses; lo que imposibilita establecer la pena mínima del cuarto pues ello representa una mayor gravedad de la conducta, así como intensidad del dolo.

Ahora, como quiera que se procedió con la reparación de los perjuicios que le fueron ocasionados a la víctima, pues de esta manera lo informó la misma a este juzgado, se concederá la rebaja que contiene el artículo 269 del Código Penal, que para el caso en concreto, sería una disminución del 75% de la pena.

Entonces, en definitiva, se establece la pena de **45 meses de prisión**.

Igualmente, se impondrá a Joseph Duban Rangel Rentería, como pena accesoria, la inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

5.5. De la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria.

Por expresa prohibición legal, no hay lugar al estudio y concesión del subrogado de la suspensión de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria; aun cuando frente a lo primero se cumpla el factor objetivo que dispone el artículo 68 del C.P. Lo anterior, porque el delito de hurto calificado por el cual se emite condena se encuentra inmerso en el artículo 68 A del Código Penal que impide su concesión. Tampoco hay lugar a conceder la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, dado que a la fecha solo han estado privados de su libertad 90 días.

En consecuencia, se dispondrá que el condenado deberá continuar privado de su libertad, pero en el establecimiento

penitenciario que disponga el INPEC, para que cumpla de manera efectiva la pena, ordenándose para tal efecto que el efecto que el condenado sea traslado inmediatamente de la Estación de Policía donde actualmente se encuentra privado de la libertad, a un centro de reclusión.

Una vez en firme este proveído envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga -reparto- para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Girón**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Condenar a Joseph Duban Rangel Rentería identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.391.306 expedida en Piedecuesta (Santander), a la pena principal de **cuarenta y cinco (45) meses de prisión** como autor del delito de hurto calificado contemplado en los artículos 239 y 240 inciso 2 del Código Penal, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Imponer a Joseph Duban Rangel Rentería la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

Tercero. Negar la suspensión de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria a **Joseph Duban Rangel Rentería**, por las razones expuestas en las consideraciones hechas al respecto en esta sentencia.

Por lo anterior, se ordena que Joseph Duban Rangel Rentería sea puesto a disposición del INPEC y trasladado inmediatamente al Centro de Reclusión que éste determine para el cumplimiento de la pena.

Cuarto: Dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 166 y 462 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal. Una vez quede ejecutoriada esta determinación **REMITIR** copia de la misma a las autoridades respectivas y la correspondiente ficha técnica a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para su reparto.

Quinto: La presente decisión queda notificada en estradas, contra de ella procede el recurso de apelación

Héctor Paul Goyeneche Ortiz
Juez

Firmado Por:

Hector Paul Goyeneche Ortiz

Juez

Juzgado Municipal